



PERIODICO OFICIAL

ORGAÑO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE MARZO DE 2010	7044
-----------	-----------------------	---------------------	------

No. 26216

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

**A QUIEN CORRESPONDA.-
P R E S E N T E.**

En el expediente número 519/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO** y **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA JURISDICCIÓN, se dictó una resolución el diecisiete de junio de dos mil nueve que copiado a la letra dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, JUNIO DIECISIETE DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número 519/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, y ;

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito recibido en este Juzgado, el dieciocho de octubre del dos mil cinco, **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, demandó en la vía ordinaria civil, Juicio de Usucapión, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO

DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, reclamándoles las prestaciones que obran en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

2. Por auto de fecha treinta y uno de ese mismo mes y año, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y con las copias simples de la demanda y documentos que se acompañaron, se ordenó correr traslado a los demandados, y emplazarlos a juicio para que dentro del término de nueve días hábiles produjeran su contestación, refiriéndose a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, así también, se les requiriera para que señalaran domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirían efectos a través de la lista que se fijara en los tableros de avisos de este Juzgado.

3. Mediante diligencia de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, la actuario judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, practicó la diligencia de emplazamiento con el demandado **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO**, entendiendo la diligencia con el ciudadano **CARLOS MARIO OROPEZA CORREA**, en su domicilio señalado en autos, por lo que a través de él se les corrió traslado y se les emplazó a juicio para que dentro del término de nueve días más uno den razón de la distancia, diera contestación a la demanda y así mismo se le requiere para que señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

4. Por auto de fecha diez de agosto del dos mil siete, se tuvo por perdido el derecho a los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, para contestar la demanda instaurada en sus contra, por lo que se les declaró en rebeldía y se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, así también se les tuvo por domicilio señalado para recibir toda clase de citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; de igual forma se señaló fecha para la celebración de la audiencia previa y de conciliación.

5. Mediante diligencia del cinco de septiembre del dos mil siete, se llevó a efecto la audiencia previa y de conciliación, con la asistencia de la parte actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, de la conciliadora judicial adscrita de este Juzgado, no así los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO** del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de igual forma se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días comunes a las partes.

6. Con fecha cuatro de octubre del mismo año, se tuvo a la parte actora por exhibiendo en tiempo y forma pruebas de su parte, no así de los demandados a quienes se les dio por perdido ese derecho, de igual forma se declaró precluido el término para

su ofrecimiento, por lo que se admitieron las pruebas ofrecidas y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

7. El veintinueve de enero del dos mil ocho, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la comparecencia de la parte actora, el abogado patrono de la parte actora, sus testigos propuestos, no así las partes demandadas, a pesar de encontrarse legalmente notificados; desahogadas las pruebas que se encontraban preparadas, se señaló fecha para la conclusión de dicha audiencia.

8. El siete de mayo del año dos mil ocho, se llevó a efecto la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la comparecencia del abogado patrono de la parte actora, no así las partes demandadas, a pesar de encontrarse legalmente notificados; para el desahogo de los alegatos, por lo que se les concedió un término de cinco días para exhibir sus conclusiones por escrito.

9. En acuerdo del veintiséis de febrero del actual, se tuvo por perdido el derecho a las partes, para que exhibieran sus conclusiones dentro del término que se les dio para hacerlo.

10. Finalmente por acuerdo del diez de junio del año en curso, se citó a la partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia de conformidad con los artículos 16, 18, 28 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, promovió en la vía Ordinaria Civil Juicio de **Usucapión**, basándose substancialmente en los hechos que obran en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes, los cuales se encuentran visibles a foja dos a la cuatro de autos.

Los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, fueron debidamente emplazados a juicio como consta en autos.

III. La actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ** para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, desahogó los siguientes medios de prueba:

A) Confesional a cargo del demandado **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, fue declarado fictamente confeso de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

“...PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE CONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RESULTA SER PROPIETARIO DE UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MARCADO COMO LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL PREDIO 10,482, A FOLIO 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE EL AÑO DE 1989 CEDIÓ GRATUITA Y VOLUNTARIAMENTE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SÉPTIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RECONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ COMO DUEÑA ÚNICA DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. OCTAVA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE HIZO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DEL PREDIO A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE FUE SIN RESERVAS DE NINGUNA CLASE. NOVENA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE CASI DIECISIETE AÑOS QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ VIVE COMO DUEÑA DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI, COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. DÉCIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD ANTES REFERIDO NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. DÉCIMA PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE DIECISIETE AÑOS LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ HABITA EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MANZANA XXI LOTE 33 DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTE CIUDAD. DÉCIMA SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA PROMOVENTE ES QUIEN DESDE HACE DIECISIETE AÑOS SE ENCARGA DE PAGAR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA DEL PREDIO DONDE VIVE...”

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor indiciario, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos, como es que cedió la propiedad del inmueble objeto de la litis, cuando del acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, se advierte lo que cedió fue los derechos de posesión de este.

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“...No. Registro: 222,767

Jurisprudencia

Materia(s): Común, Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Mayo de 1991

Tesis: I.5o.C. J/15

Página: 81

Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 67.

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Segunda Parte, tesis 506, página 357.

CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA.

De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311, que las posiciones deberán articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones será declarado confeso: "1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente". El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentra contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1480/90. Irene Huitrón López. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.

Amparo directo 2860/90. María Dolores Díaz García. 6 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Eduardo Francisco Núñez Gaytán.

Amparo directo 743/91. Petra Santiago. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Alejandro Javier Pizaña Nila.

Amparo directo 317/91. Giovanni Guido Bussani y otra. 22 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.

Amparo directo 1355/91. Fernando Vogel Soloveichik. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Notas:

Esta tesis contendió en la contradicción 165/2003-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 92/2004, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 118, con el rubro: "DIVORCIO NECESARIO. LA CONFESIÓN FICTA, POR SÍ MISMA, ES INSUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN."

El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 81/2004-PS, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el seis de abril dos mil cinco, en la cual se determinó que no existe la contradicción de criterios sustentados, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, y por la otra, con el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto en Materia Civil del Primer Circuito, así como por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y por la otra, con el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados Cuarto, Quinto y Sexto en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, por el contrario que sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y, por otro lado, el Cuarto y el Sexto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito. De esta contradicción de tesis derivó la tesis 1a./J. 62/2005, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 125, con el rubro: "CONFESIÓN FICTA POR NO COMPARECER SIN JUSTIFICACIÓN A ABSOLVER POSICIONES. ES INSUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA TENER POR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)."

Por ejecutoria de fecha 8 de noviembre de 2006, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2006-PS en que participó el presente criterio..."

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2006, en la Primera Sala..."

B) Confesional a cargo de la demandada FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, fue declarado fictamente confesa de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

“...PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE CONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RESULTA SER PROPIETARIO DE UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MARCADO COMO LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL PREDIO 10,482, A FOLIO 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE EL AÑO DE 1989 CEDIÓ GRATUITA Y VOLUNTARIAMENTE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SÉPTIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RECONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ COMO DUEÑA ÚNICA DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. OCTAVA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE HIZO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DEL PREDIO A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE FUE SIN RESERVAS DE NINGUNA CLASE. NOVENA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE CASI DIECISIETE AÑOS QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ VIVE COMO DUEÑA DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI, COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. DÉCIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD ANTES REFERIDO NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. DÉCIMA PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE DIECISIETE AÑOS LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ HABITA EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MANZANA XXI LOTE 33 DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTE CIUDAD. DÉCIMA SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA PROMOVENTE ES QUIEN DESDE HACE DIECISIETE AÑOS SE ENCARGA DE PAGAR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA DEL PREDIO DONDE VIVE...”

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor indiciario, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos, como es que cedió la propiedad del inmueble objeto de la litis, cuando del acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, se advierte lo que cedió fue los derechos de posesión de este.

C) Confesional a cargo del demandado REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero

del dos mil ocho, fue declarado fictamente confesa de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

“...SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EN LA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA INSCRITO UN PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD A NOMBRE DE GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO ANTES DICHO CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL PREDIO NUMERO 10,482 A FOLIOS 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL MENCIONADO INMUEBLE NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL TITULO DE PROPIEDAD QUE AMPARA EL MENCIONADO INMUEBLE FUE EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE TENOSIQUE, TAB....”

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor o pleno, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, no se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos.

Tiene aplicación a lo anterior al siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“...Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Enero de 2006**

Tesis: VI.1o.C. J/22

Página: 2180

CONFESIÓN FICTA. SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL.

No puede aceptarse que la confesión ficta carece de eficacia, cuando al contestar la demanda la misma parte a quien se declara confesa ha negado expresamente los hechos materia de la confesión. El hecho de negar la demanda produce como efecto jurídico arrojar sobre el actor la carga de la prueba de todos los elementos de su acción, y entre las pruebas admitidas por la ley se encuentra la confesión ficta, cuya eficacia no puede desconocerse por la circunstancia de que la demanda haya sido negada expresamente. Cuando no comparece sin justa causa la persona que haya de absolver posiciones incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio; el no comparecer viene a probar que carece de valor para presentarse a admitir un hecho y un pretexto para no reconocer una verdad que redundaría en su perjuicio; en efecto, el silencio del interrogado se atribuye a la conciencia de no poder negar un hecho ante la presencia judicial y bajo protesta de decir verdad, pues según se ha afirmado la

confesión es un fenómeno contrario a la naturaleza del hombre, siempre presto a huir de lo que puede dañarle. Como la parte demandada en el momento de negar la demanda no se enfrenta al dilema de mentir o aceptar la verdad ante el Juez bajo protesta, sino sólo persigue el propósito de obligar a su contrario a que pruebe sus aseveraciones, tal negativa no puede constituir ninguna presunción contraria a los hechos admitidos como ciertos por virtud de la confesión ficta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 138/95. Enedina Martínez viuda de Gutiérrez. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo directo 1/2005. Enrique Elizalde de la Vega. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.

Amparo directo 14/2005. María del Rosario Rubí y Reynoso. 17 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.

Amparo directo 111/2005. Franco Severiano Coeto. 24 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.

Amparo directo 248/2005. Leovigildo Jiménez Padilla. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Ignacio Valle Oropeza.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 70, Cuarta Parte, página 33, tesis de rubro: "CONFESIÓN FICTA, EFICACIA DE LA."

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2006, en la Primera Sala..."

D) Documentales públicas, consistentes en:

Oficio número 4726/27028/352 de fecha doce de septiembre del dos mil cinco, signado por el ciudadano **JOSE MARIA CAMARA ZURITA**, Jefe de Oficina Telecom/Telégrafos, visible a foja once de autos.

Oficio número DG/2258/05 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco, signado por el C.P. **GUILLERMO CARLOS PRIEGO DE WIT**, Director General de SAPAET, visible a foja doce de autos.

Certificado de libertad o gravamen de fecha primero de marzo del año dos mil

cinco, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, visible a foja trece de autos.

Oficio DSPM/2005 de fecha siete de abril del año dos mil cinco, signada por el Tte. De Inf. Rte. **MARIO RODRÍGUEZ ALONSO**, Director de Seguridad Pública Municipal de este Municipio, visible a foja dieciséis de autos.

Constancia de domicilio Ignorado de fecha doce de abril del año dos mil cinco, signada por el licenciado **TOMAS ALBERTO PUC ACOSTA**, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco, visible a foja diecisiete de autos.

Acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, levantada ante la presencia del arquitecto **JORGE MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos, visible a foja dieciocho de autos.

Título de adjudicación y propiedad del inmueble según acta de cabildo número cincuenta celebrada el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho a nombre de **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ Y GREGORIO GARCÍA ABURTO**. Visible a foja veinte de autos.

A las documentales descritas, en términos de los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede pleno valor probatorio, en razón de estar expedida por personas en ejercicio de sus funciones.

E) Documentales privadas, consistentes en:

Oficio 2801264100/1209 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, signado por el licenciado **FERNANDO CÓRDOVA VEITES**, Apoderado Legal del IMSS en Tabasco, visible a foja ocho de autos.

Escrito original de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cinco, dirigido al Administrador de Teléfonos de México, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, visible a foja nueve de autos.

Carta de posesión de fecha veinticinco de enero del dos mil cinco, signada por el ciudadano **CARLOS POLANCO GANZO**, Jefe de Sector de la colonia Municipal, visible a foja catorce de autos.

Constancia de hechos de fecha siete de abril del dos mil cinco, signada por el ciudadano **CARLOS POLANCO GANZO**, Jefe de sector de la colonia Municipal, visible a foja quince de autos.

Plano de fecha noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, de un predio ubicado en el lote número 33 de la manzana XII de la colonia Municipal de Tenosique, Tabasco, visible a foja diecinueve de autos.

Constancia de residencia de fecha seis de septiembre del dos mil siete, expedida por **SONIA LIZCANO CABRERA**, Jefe de Sector de la colonia Municipal de esta ciudad, a favor de **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, visible a foja doscientos ochenta y ocho de autos.

Aviso recibo de fecha 07 de agosto del 2007, expedido Comisión Federal de Electricidad, a favor de **LOZADA RODRÍGUEZ FRANCISCO**, visible a foja doscientos ochenta y nueve de autos.

A las documentales descritas, en términos de los artículos 272 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor indiciario, en razón de que no fueron ratificadas por la persona que las expidió, en términos del primer numeral invocado.

F) Documentales, consistentes en:

Copia fotostáticas simples del escrito de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al Administrador de Correos y Telégrafos, visible a foja seis de autos.

Copia fotostática simple del escrito de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al director general de SAPAET, visible a foja siete de autos

Copia fotostática simple del escrito de fecha veinticinco de agosto del dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al Director del Instituto Federal Electoral, visible a foja diez de autos.

Copia fotostática simple del recibo con número de folio 49702 de fecha 17 de abril del 2005, a favor de **MARIA LUISA MATEOS GLEZ**, expedido por SAPAET, visible a foja veintiuno de autos.

Documentales a las que en términos del artículo 318 del Código Adjetivo Civil vigente, se les concede valor indiciario por tratarse de copia fotostática cuya existencia no esta corroborada con otros medios de prueba.

G) Testimoniales a cargo de las ciudadanas **SILVIA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ** y **ENEREYDA VERA REYES**, quienes en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, la primera de las mencionadas testigos manifestó:

"...PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LA PROMOVENTE DE ESTE JUICIO; calificada de legal la testigo responde: SI, LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LOS DEMANDADOS DE ESTE JUICIO; calificada de legal, el testigo responde: SI, EL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, DESDE CUANDO CONOCE A LAS PERSONAS ANTES

MENCIONADAS; calificada de legal la testigo responde: A LAS SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES DESDE HACE VEINTE AÑOS Y A LOS DEMANDADOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, DIECISIETE AÑOS. CUARTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES; calificada de legal la testigo responde: VIVE EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL. QUINTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVEN LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ; calificada de legal la testigo responde: NO LO SE, POR QUE DESDE QUE LE DEJARON EL PREDIO A DOÑA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES, SE IGNORA EN DONDE VIVEN. SEXTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD; calificada de legal, la testigo responde: DESDE HACE DIECISIETE AÑOS, HA SIDO LA ÚNICA DUEÑA EN EL PREDIO EN EL QUE VIVE. SÉPTIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES EL PREDIO DONDE ACTUALMENTE VIVE; calificada de legal la testigo responde: SE LO DONARON LOS ANTIGUOS DUEÑOS EN FORMA VOLUNTARIA. OCTAVA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE SUPERFICIE Y MEDIDAS TIENE EL PREDIO EN LITIGIO EN DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES; calificada de legal la testigo responde: TIENE OCHO DE FRENTE, VEINTICINCO DE FONDO, QUE HACEN UN TOTAL DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. NOVENA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES, HA SIDO MOLESTADA CON PROBLEMA ALGUNO EN EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN; calificada de legal la testigo responde: NINGÚN PROBLEMA, POR QUE TODA LA COLONIA LA CONOCE COMO ÚNICA DUEÑA DEL PREDIO EN QUE VIVE. DÉCIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE LUZ DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES; calificada de legal, la testigo responde: LA MISMA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES, POR QUE ELLA VIVE AHÍ. DÉCIMA PRIMER PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE AGUA DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES; calificada de legal, la testigo responde: LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES, POR QUE ELLA VIVE AHÍ...”.

Dando como razón de su dicho:

“...ME CONSTA POR QUE CONOZCO A LA SEÑORA DESDE HACE TIEMPO Y SE QUE LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCÍA ABURTO LE DONARON EL PREDIO EN AGRADECIMIENTO POR HABERLOS CUIDADO CUANDO EL ESTUVO ENFERMO...”.

La segunda de las mencionadas testigos manifestó:

“...PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LA PROMOVENTE DE ESTE JUICIO; calificada de legal la testigo responde: SI, LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LOS DEMANDADOS DE ESTE JUICIO; calificada de legal, el testigo responde: SON LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, DESDE CUANDO CONOCE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS; calificada de legal la testigo responde: A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DESDE HACE TREINTA Y TRES AÑOS Y A LOS DEMANDADOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y SU ESPOSA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, DESDE HACE COMO DIECISIETE AÑOS. CUARTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal la testigo responde: EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO. QUINTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVEN LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ; calificada de legal la testigo responde: NO SABEMOS, PUES DESDE QUE ELLOS SE FUERON NUNCA MAS SUPIMOS DE ELLOS. SEXTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD; calificada de legal, la testigo responde: DESDE HACE MAS DE DIECISIETE AÑOS. SÉPTIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ EL PREDIO DONDE ACTUALMENTE VIVE; calificada de legal la testigo responde: LOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y SU ESPOSA, LE DONARON EL PREDIO A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. OCTAVA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE SUPERFICIE Y MEDIDAS TIENE EL PREDIO EN LITIGIO, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal la testigo responde: TIENE OCHO DE FRENTE, VEINTICINCO DE FONDO, EN TOTAL UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. NOVENA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, HA SIDO MOLESTADA CON PROBLEMA ALGUNO EN EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN; calificada de legal la testigo responde: HASTA AHORITA, LA SEÑORA MARIA LUISA, NUNCA HA TENIDO PROBLEMAS DE QUE ALGUIEN LE RECLAME, POR QUE EL PREDIO ES DE ELLA. DÉCIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE LUZ DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal, la testigo responde: ELLA MISMA. DÉCIMA PRIMER PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE AGUA DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal, la testigo responde: LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, ES LA QUE PAGA LUZ Y AGUA, POR QUE ELLA ES LA QUE ESTA AHÍ VIVIENDO...”

Dando como razón de su dicho:

“...POR QUE YO LA CONOZCO DESDE HACE MUCHO TIEMPO A ELLA Y CONOCÍ AL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, Y FUERON ELLOS LOS QUE LE DONARON EL PREDIO, PERO NO LE DIERON ESCRITURA, POR ESO ES QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO NECESITA ESCRITURARLA A SU NOMBRE...”

Referente a esta testimonial, desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos del veintinueve de enero del dos mil ocho, carece de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; toda vez que del análisis realizado a la testimonial de referencia se advierte, que las testigos de merito, no saben a ciencia cierta sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, pues, al momento dar contestación a la séptima pregunta la primer testigo manifestó: **“Que la señora MARIA LUISA MATEO GONZALEZ adquirió el predio donde actualmente vive, porque se lo donaron los antiguos dueños en forma voluntaria”** por su parte la segunda testigo e respuesta a la misma pregunta dijo: **“Que la señora MARIA LUISA MATEO GONZALEZ adquirió el predio donde actualmente vive, porque los GREGORIO GARCIA ABURTO y su esposo, le donaron el predio a la señora MARIA LUISA MATO GONZALEZ”** y al dar la razón de su dicho la primera manifestó: **“ME CONSTA POR QUE CONOZCO A LA SEÑORA DESDE HACE TIEMPO Y SE QUE LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCÍA ABURTO LE DONARON EL PREDIO EN AGRADECIMIENTO POR HABERLOS CUIDADO CUANDO EL ESTUVO ENFERMO”**, por su parte la segundo testigo manifestó: **“POR QUE YO LA CONOZCO DESDE HACE MUCHO TIEMPO A ELLA Y CONOCÍ AL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, Y FUERON ELLOS LOS QUE LE DONARON EL PREDIO, PERO NO LE DIERON ESCRITURA, POR ESO ES QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO NECESITA ESCRITURARLA A SU NOMBRE”**, lo que se contradice con las propias aseveraciones de la actora hechas en el punto tres de hechos de su escrito de demandada, ya que manifiesta que los ciudadanos FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCIA ABURTO, ante la presencia del arquitecto JORGE MANUEL MARTINEZ LÓPEZ, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos de Obras Publicas del H. Ayuntamiento le **cedieron totalmente los derechos de posesión** respecto del predio motivo de esta litis; de lo que se colige, la falta de credibilidad subjetiva como objetiva en su testimonio, en el contenido y forma de sus declaraciones, pues a dichos testificantes se infiere que no le consta a ciencia cierta los hechos por ellos depuestos, pues no fueron firmes y contestes, de donde se concluye que no les constan los hechos sobre los que deponen.

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“...Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

48 Cuarta Parte

Tesis:

Página: 17

Genealogía: Apéndice 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, tesis 306, página 864.

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SU DICHO.

No es bastante la afirmación de los testigos en el sentido de que lo declarado por ellos lo saben y les consta de vista y de oídas, sino que es menester que manifiesten en qué circunstancias y por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron, sin que obste que no hayan sido tachados por la parte contraria, pues a pesar de ello, el tribunal está facultado para apreciar libremente según su criterio el valor de los testimonios rendidos.

Sexta Época, Cuarta Parte:

Volumen LXXIV, página 51. Amparo directo 2181/60. Bahena Hermanos de México, S.A. 23 de agosto de 1963. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebolledo.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volumen 8, página 83. Amparo directo 5947/68. J. Carmen Mendiola Roldán. 22 de agosto de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Volumen 19, página 74. Amparo directo 6378/64. Constantino Suárez Ramos. 31 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Volumen 30, página 78. Amparo directo 4961/70. Sebastián Fragoso Saucedo. 21 de junio de 1971. Cinco votos. Ponente: Ernesto Solís Sánchez.

Volumen 32, página 45. Amparo directo 3769/70. Julia Vargas Luna. 13 de agosto de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Nota: En el Semanario Judicial de la Federación, la referencia del amparo directo 3581/69 promovido por Marcela Colín viuda de Salas es incorrecta, por lo que se corrige con apoyo en el Volúmen 30, página 78, como se observa en este registro..."

H) Inspección judicial, en el inmueble ubicado en la Avenida Macuspana, manzana 21, lote 33 de la colonia Municipal de esta ciudad, misma que se desahogó dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, con los resultados visibles a foja trescientos treinta y nueve frente y vuelta de autos.

Probanza a la que de conformidad con los artículos 289 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, toda vez que para su desahogó no se requirió de conocimientos especiales.

I) **Pericial**, a cargo del ingeniero **TOMAS RUIZ CARAVEO**, del inmueble ubicado en la Avenida Macuspana, manzana 21, lote 33 de la colonia Municipal de esta ciudad, con los resultados visibles a foja trescientos catorce a la trescientos diecisiete de autos.

Dictamen al que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 284 y 318 del Código Procesal Civil en vigor, en razón que fue desahogado conforme a las reglas que el citado ordenamiento regula para esta prueba y esta apoyado con fotografías, cuya eficacia se analizara al momento de estudiarse la acción.

J) **Presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca a la parte demandante, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

K) **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas las actuaciones del juicio, en todo lo que beneficie a la parte actora.

L) **Supervenientes**, no las hubo durante el procedimiento.

VI. El artículo 924 del Código Civil en vigor, define a la usucapión como un medio de adquirir un derecho real, mediante la posesión que exija la ley.

Por su parte el artículo 931, dispone entre otras cosas, ni el que ejerce una posesión derivada ni el que se ostenta como subordinado, conforme lo dispuesto por los diversos 879 y 883, pueden adquirir por usucapión.

De igual forma, el numeral 936 señala: para que proceda, la posesión debe ser: I. Originaria, esto es, a título de dueño; II. Pacífica; III. Continua, y IV. Pública.

Finalmente, el diverso 937 de este mismo cuerpo de leyes, que quien hace valer la usucapión sosteniendo tener causa generadora de la posesión, debe probar la existencia del título que la genere.

De lo anterior, se desprende que para que prospere la acción de usucapión es necesario que el demandante acredite los siguientes elementos:

a) Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo; y,

b) Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por diez años si es de buena fe o veinte si es de mala fe.

Previo análisis en su conjunto de las pruebas aportadas en autos y justipreciadas entre si, hacen convicción en el que juzga que la actora **MARIA LUISA MATEO GONZALEZ**, no acreditó la acción de usucapión y los demandados **GREGORIO GARCIA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, y el

REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, no comparecieron a juicio; en términos del numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles 240 del Código de Procedimientos en vigor, el cual dispone que el actor debe probar su acción y el demandado sus excepciones y defensas, atendiendo a las siguientes consideraciones.

En la especie, la actora en su escrito de demanda de fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, señala como causa generadora de la posesión un contrato de cesión de derechos de posesión, esto al referir en el punto III de hechos lo siguiente:

*“...III. Que la suscrita **MARIA LUISA MATEO GONZALEZ**, desde el año de 1989, vengo teniendo en posesión a título de dueña, en forma pública, pacífica y continua el predio urbano con construcción señalado en el primer punto, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados, teniendo como medidas y colindancias las siguientes Al norte: 25.00 metros con lote 32; Al sur 25.00 metros con lote 34; al Este 8 metros con lote 15 y al oeste 8.00 metros con avenida Macuspana, de la colonia Municipal de esta ciudad, marcada como lote 33 de la manzana 21, predio que me fue cedido en forma voluntaria por los propietarios para que lo viviera a título de dueño porque ellos no lo necesitaban ya que iban de esta ciudad, y posteriormente en fechas doce de agosto de 1992, los propietarios **Francisca Lozada Rodríguez** y **Gregorio García Aburto** ante la presencia del **Ar. Jorge Manuel Martínez López**, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos de Obras Publica del H. Ayuntamiento procedieron a **CEDERME TOTALMENTE LOS DERECHOS DE POSESIÓN**, respecto del mencionado predio para todos los efectos legales procedentes; por lo que con dicha acta se legalizo mi posesión administrativamente ante el H. Ayuntamiento, pero faltó hacerlo legalmente ante las Instancias correspondientes, lo que motiva a promover el presente juicio para tales efectos, ya que desde hace dieciséis años que habito en predio en mención a título de dueño por virtud de la cesión que hicieron los propietarios, que a toda la colonia les costa que ha sido en forma publica, pacífica y continua ya que no ha sido interrumpida mi posesión por ningún acto y lo acredito con la constancia de posesión expedida por el jefe de sector de la colonia Municipal en donde se encuentra el predio motivo de esta litis y se anexa para todos los efectos legales a que haya lugar...”*

Lo cual justifica con la documental consistente en acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, levantada ante la presencia del arquitecto **JORGE MANUEL MARTINEZ LOPEZ**, Coordinador de Planificación de los Asentamiento Humanos de este Municipio; mediante la cual se hace constar que los ciudadanos **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **GREGORIO GARCIA ABURTO** ceden los derechos de posesión a la ciudadana **MARIA MATEO GONZALEZ**, del terreno ubicado en la avenida Macuspana de la Manzana 21 lote 33 constante de una superficie de: Doscientos metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 25.00 metros con lote 32; al Sur 25.00 con lote 34, al este 8.00 metros con lote 15 y al Oeste 8.00 metros con avenida Macuspana, a la cual se le otorgó valor probatorio; lo cual se corrobora con la confesión ficta de los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **GREGORIO GARCIA ABURTO**, quienes al dar contestación a la posición numero 7 de la plica visible a foja trescientos treinta de autos

manifestaron: **"SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ."**

No obstante quedar plenamente justificada la causa generadora de la posesión invocada por la demandante, **no es suficiente** para tener por probado el justo título, conforme al artículo 902 del Código Civil en vigor, debido que el **contrato de cesión de derechos de posesión** celebrado entre la hoy actora y los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO y FRANCISCO LOZADA RODRÍGUEZ** no trasfiere la propiedad del inmueble ubicado en la avenida Macuspana de la Colonia Municipal de este municipio, adquirido mediante título de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sino simplemente los derechos de posesión del referido inmueble.

De modo que si lo que se exige en la acción es que la causa que revele y acredite la actora es que tiene una posesión material en concepto de dueño, ello no se obtiene de una cesión de derechos posesorios, porque ésta sólo refiere a derechos personales u obligaciones y no a derechos reales.

Tiene aplicación a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

"...Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IV, Octubre de 1996**

Tesis: II.1o.C.T.82 C

Página: 585

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, NO ES APTO PARA ACREDITAR LA "POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑO".

La facultad que tiene una persona llamada acreedor para exigir de otra llamada deudor es un derecho personal, que también se conoce con el nombre de obligación. Una de las formas de transmisión de los derechos personales es la cesión de derechos o créditos, regulada por el Código Civil del Estado de México, en sus artículos del 1858 al 1886. En cambio, el poder jurídico directo e inmediato que tiene una persona sobre una cosa para su aprovechamiento económico total o parcial y con exclusión de terceros constituye lo que se conoce como derechos reales y la transmisión de éstos tiene dos fuentes, según lo sea la muerte del propietario la que la origine y entonces será la sucesión testamentaria o intestamentaria la que rijan la transmisión del dominio o bien por actos entre vivos mediante contratos traslativos de dominio, como son la compraventa, permuta o donación. Por último, cuando es el Estado el que interviene, puede ser la adjudicación, el decomiso o la expropiación las que efectúen la transmisión del patrimonio. Así, cuando se invoca como causa generadora de la posesión como

elemento de la acción de usucapión un denominado contrato de cesión de derechos, celebrado entre el actor y el causahabiente del demandado, entonces, el documento que contiene la cesión de derechos no es traslativo de dominio sino en todo caso de derechos personales que tuviere el cedente respecto del dueño del inmueble, que es el demandado en la acción de usucapión. De modo que si lo que se exige en la acción es que la causa que revele y acredite el actor es que tiene una posesión material en concepto de dueño, ello no se obtiene de una cesión de derechos, porque ésta sólo se refiere a derechos personales u obligaciones y no a derechos reales; por lo cual la parte actora, si bien revela y demuestra la causa generadora de su posesión, con ello denota que pudo tener o tiene un derecho de crédito que le transmite su cedente frente al supuesto deudor de éste, pero de ninguna manera que tenga una posesión en concepto de dueño y ante ello no acredita el primer elemento de la acción de usucapión.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 872/96. Laurentino Hernández Canseco. 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Vianey Gutiérrez Velázquez..."

"...Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Abril de 2007*

Tesis: I.7o.C.90 C

Página: 1668

CESIÓN DE DERECHOS, SI EN EL CONTRATO SE TRANSMITEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, ÉSTE CONSTITUYE UN TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

Si en un contrato de cesión de derechos una de las partes transfiere a otra sus derechos, ello implica que la propiedad de la cosa u objeto que eran del cedente pasan a formar parte del patrimonio del cesionario, quien la recibe y la incorpora a su esfera de dominio. Dada la especial naturaleza del contrato de cesión de derechos, es dable señalar que se trata de un contrato consensual, que puede adquirir modalidades diversas en función de la causa-fuente que lo origine o según los términos en que se pacte. Es decir, si la cesión de derechos es a título oneroso, podría configurar un contrato de compraventa, si existe un precio cierto en dinero a cambio del derecho cedido; o una donación, si se celebran a título gratuito; o en su caso, una permuta si las partes acuerdan dar una cosa por otra. Por las razones expuestas, el contrato de cesión de derechos puede constituir un título subjetivamente válido para hacer creer, fundadamente al cesionario, que es apto para transmitir propiedad y, como consecuencia de ello, que se posee el inmueble con el carácter de propietario.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 173/2007. Patricia Tamargo Bello. 29 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 48/2007-PS, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

En ese orden de ideas, al no ser suficiente la causa generadora de la posesión invocada por la actora, a nada conduciría analizar las características de la posesión y demás pruebas allegadas a juicio, dado que no se colmaría con todos los requisitos que exige la ley para declarar procedente la usucapión,

Consecuentemente, se absuelve a los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, GREGORIO GARCÍA ABURTO y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, de las prestaciones que les demandó la actora.

Debido que los demandados **GREGORIO GARCIA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRIGUEZ y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, no comparecieron a juicio, notifíquesele la presente resolución donde fue emplazado a juicio, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En virtud de que el último de los demandados, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de donde ejerce sus funciones éste juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique esta resolución al demandado de referencia en el domicilio ampliamente conocido en aquel municipio.

No ha lugar a condenar a la parte actora al pago de gastos y costas, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que de las constancias de autos, no se advierte que la actora haya promovido con temeridad o mala fe, debido que promovió conforme a lo dispuesto por el artículo 936 del Código Civil en vigor.

Por lo expuesto y fundado, y además, con apoyo en los artículos 322, 323, 324, 325, 326 y 327, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se:

R E S U E L V E.

PRIMERO. Este Juzgado resulto competente para conocer y fallar la presente causa y la vía en que se tramito este asunto fue la correcta.

SEGUNDO. La actora **MARIA LUISA MATEO GONZALEZ**, no probó su acción de usucapión que promovió en contra de **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, GREGORIO GARCIA ABURTO** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, quienes no comparecieron a juicio.

TERCERO. Se absuelve a los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, GREGORIO GARCÍA ABURTO** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**; de todas y cada una de las prestaciones que les demandó la actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**.

CUARTO. Debido que los demandado **GREGORIO GARCIA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRIGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, no comparecieron a juicio, notifíquesele la presente resolución donde fue emplazado a juicio, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En virtud de que el último de los demandados, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de donde ejerce sus funciones éste juzgado; con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique esta resolución al demandado de referencia en el domicilio ampliamente conocido en aquel municipio.

QUINTO. Ejecutoriada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, devuélvasele a cada una de las partes los documentos que sean de su propiedad, previo el acuse de recibo correspondiente y archívese el presente asunto como legal y definitivamente concluido.

SEXTO. No ha lugar a condenar a la parte actora al pago de gastos y costas, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que de las constancias de autos, no se advierte que la actora haya promovido con temeridad o mala fe.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SUSANA CACHO PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES;
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ,
ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DIEZ. CONSTE.



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ

No.- 26219

INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.****“AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL”**

Que en el expediente número 75/2010, relativo **AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por FRANCISCO HERNANDEZ FELIX, 15/01/2010, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:--**PRIMERO.**- Se tiene por presentados a los ciudadanos FRANCISCO HERNANDEZ FELIX, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; certificación expedida por el Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, del predio rústico ubicado en la Ranchería Cacahuatalillo del Municipio de Macuspana, Tabasco; Original de un plano del predio urbano rustico del predio motivo de la presente litis, a nombre de FRANCISCO HERNANDEZ FELIX; Original de la constancia expedida por la Subdirección de Catastro de éste Municipio de Macuspana, Tabasco; así como una constancia expedida por GREGORIO GERONIMO HERNANDEZ, Delegado Municipal de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; con los cuales viene en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** a promover **JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado rustico ubicado en la Ranchería Cacahuatalillo, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 332.34 m2 (**TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS**) el cual se encuentra localizado dentro las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros con VICTOR HERNANDEZ GERONIMO; AL SUR: 20.00 metros con SIMON HERNANDEZ PEREZ; AL ESTE: 15.10 metros con ERASMO CRUZ ARIAS; AL OESTE: 17.50 metros con CAMINO REAL.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.---

TERCERO.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial; asimismo para estar en condiciones de hacerlo se le requiere a la promovente para que en su siguiente intervención en los autos, nombre a los testigos tendrán a su cargo la intervención en la diligencia en comento, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad que se le haya conferido; de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

CUARTO.- Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro de término de TRES DIAS HABLES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.---

QUINTO.- Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, y a la Dirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, así como a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que informen a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la ranchería Cacahuatalillo de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco; AL norte: 21.00 metros con VICTOR HERNANDEZ GERONIMO; AL SUR: 20.00 metros con SIMON HERNANDEZ PEREZ; AL ESTE: 15.10 metros con ERASMO CRUZ ARIAS; AL OESTE: 17.50 metros con

CAMINO REAL; pertenece o no al fondo legal del municipio a la nación y en cuanto a la Dirección de Catastro Municipal, deberá informar a este Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, respectivamente.---

SEXTO.- Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.----

SEPTIMO.- Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.---

OCTAVO.- Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.---

NOVENO.- Asimismo como lo solicita el promovente, notifíquesele a los colindantes VICTOR HERNANDEZ GERONIMO, SIMON HERNANDEZ PEREZ Y ERASMO CRUZ ARIAS quienes tienen domicilio ubicado en la ranchería Cacahuatalillo perteneciente a esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa con el inserción del auto de inicio del Quince de enero del año que transcurre; asimismo que se le concede un término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de hacer caso omiso en el primer término se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad de conformidad con lo establecido en el número 90 y 118 del Código en cita, asimismo en caso

de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.---

DECIMO.- Téngase a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 438 de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco y autorizando para oír las aun las de carácter personal así como para recibirlas, inclusive copias certificadas de actuaciones Judiciales al Licenciado JULIO CESAR ZAPATA LOPEZ, RICARDO CHABLE ALVAREZ, designando al primero de los nombrados como su abogado patrono, con cedula profesional 395412; personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que el letrado de merito tiene registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERON JIMENEZ, JUEZ DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVIT MOSCOSO GONZALEZ, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, estado de Tabasco, república mexicana, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil Diez.---

**ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.**

LIC. LEVIT MOSCOSO GONZALEZ

No. 26217

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 345/2008**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOAQUIN AVALOS HERNANDEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ SOLIS PALACIOS Y SANTOS MORALES RAMIREZ, EL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE LLEVÓ A EFECTO UNA DILIGENCIA QUE ESTABLECE:---

DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil diez, estando en audiencia pública el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistida de la ciudadana Licenciada CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe, se HACE CONSTAR:-- Que comparece el ciudadano ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, endosante en la presente causa, quien se identifica con su credencial para votar, con folio número 0000046191176, con firma y fotografía que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo a la vista, la cual devuelvo por ser de su uso personal, quedando copia simple de la misma en autos para mayor constancia y quien bajo protesta de decir la verdad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 40 años de edad, fecha de nacimiento 29 de mayo de 1969, estado civil casado, originario de Cárdenas, Tabasco, grado de estudios comercio, ocupación auxiliar contable, con domicilio actual en la Manzana C, lote 2, departamento 201, colonia Infonavit Deportiva, Cárdenas, Tabasco; el Licenciado HASSAN TORRES FERNANDEZ, acreedor reembargante, quien se identifica con su cédula profesional, con folio número 3560526, con firma y fotografía que coincide con los rasgos físicos de la persona que tenga a la vista, la cual le devuelvo por ser de su uso personal, quedando copia simple de la misma en autos para mayor constancia y quien bajo protesta de decir la verdad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 36 años de edad, estado civil casado, originario de Cárdenas, Tabasco, grado de estudios Licenciatura, ocupación litigante, con domicilio actual en la Calle Zafiro, casa K3, Fraccionamiento Villa Esmeralda, Cárdenas, Tabasco; haciéndose constar la incomparecencia de los demandados JUAN SOLIS PALACIOS y SANTOS MORALES RAMIREZ, y del ciudadano ROBERTO SOLIS PALACIOS, no obstante de haber sido debidamente notificados.---

Seguidamente se da cuenta al Ciudadano Juez de la causa, con el oficio número 568, signado por la Licenciada LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ y el oficio número 415, signado por la Licenciada PATRICIA SANCHEZ ROMERO, recibidos con fecha ocho de febrero del presente año.----

VISTO Y OIDO LO ANTERIOR POR EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA:--

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 568, signado por la Licenciada LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 19/2010, mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales conducentes.---

SEGUNDO.- Se tiene por recibido el oficio número 415, signado por la Licenciada PATRICIA SANCHEZ ROMERO, Juez Penal de este municipio, por medio del cual acusa de recibo el oficio número 179, e informa que fijó el aviso correspondiente; por lo tanto, agréguese el oficio de referencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

TERCERO.- Seguidamente se deja asentado que obran en autos los acuses de fijación de avisos en los sitios públicos más concurridos de este Municipio y en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos legales procedentes.---

A continuación, se declara abierta la audiencia y el Ciudadano Juez personalmente pasa lista de postores, a la cual no acude postor alguno.---

A continuación, se procede a esperar media hora para admitir a los postores que se presenten en esta sala de audiencia, conforme a lo establecido en el numeral 435 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable.----

En este orden de ideas y habiendo transcurrido media hora de espera y haciéndose constar que no compareció ningún postor dentro de la media hora concedido, de conformidad con el artículo 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicable, por lo cual no se admitirán postores.---

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, quien manifiesta lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 436 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil de proceder, solicito que se saque a segunda almoneda con la rebaja de ley correspondiente y que se giren los avisos y edictos correspondientes, es todo lo que deseo manifestar". Asimismo, en uso de la voz el acreedor reembargante manifiesta lo siguiente: "que estoy de acuerdo con lo manifestado por el endosante, es todo lo que deseo manifestar".----

Por lo anterior, el Ciudadano Juez de la causa se acuerda:-

PRIMERO.- En virtud de las manifestaciones vertidas por el acreedor reembargante y el endosante ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, y como lo solicita éste último, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles de

proceder, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:---

PARTE ALICUOTA DEL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN LA RANCHERÍA CORREGIDORA CUARTA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 81-15-52 (OCHENTA Y UN HECTAREA, QUINCE AREAS Y CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 1435.00 METROS CON PROPIEDAD DE JULIO CESAR Y TIÑO DE APELLIDOS MORALES MORALES, AL SUR EN 249.00, 418.00 METROS, 18.00 METROS, 305.00 METROS, 55.00 METROS, 75.00 METROS, 85.00 METROS Y 180.00 METROS CON ZONA FEDERAL DEL RIO CARRIZAL, AL ESTE EN 1054.00 METROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ PALOMERA GUTIERREZ, AL NORESTE EN 188.00 CON PROPIEDAD DE JULIO CESAR MORALES MORALES Y AL OESTE EN 413.00 METROS CON PROPIEDAD DE CELEDONIO GONZALEZ, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 10989, DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 60435 AL 60437 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 125, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NUMERO 145294, FOLIO 94, DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 573, PROPIEDAD DE JUAN JOSE Y ROBERTO, AMBOS DE APELLIDOS SOLIS PALACIOS, al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$6,100.000 (SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pero el precio que servirá de base para el remate se rebajará un diez por ciento.---

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 434 fracción IV del Código Procesal Civil en aplicable, de aplicación supletoria al Código de Comercio de proceder, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado, cuando menos el diez por ciento (10%) de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de proceder, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se---

editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y a costa de la parte actora. Fijándose además AVISOS en los sitios públicos, más concurridos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en este Municipio, para lo cual expídanse los AVISOS Y EDICTOS correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

CUARTO.- Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera del lugar de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo tanto, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil de proceder, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, proceda a mandar a fijar AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Civil de H. Cárdenas, Tabasco.---

QUINTO.- Notifíquese al ciudadano ROBERTO SOLIS PALACIOS, copropietario del bien inmueble a subastar, en el domicilio señalado en el punto cuarto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, para hacerle saber que si a sus intereses conviene, puede participar en la subasta ordenada en los puntos anteriores.---

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmándose al margen por los que en ella intervinieron, quedando debidamente notificado el actor y el acreedor reembargante, por ante el Ciudadano Juez y la Secretaria Judicial que certifica y da fe.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL.**

LIC. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ.

No. 26231

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN HIPOTECARIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

Que en el expediente civil número 390/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN HIPOTECARIA, promovido por **GERMAN REYES CRISÓSTOMO**, en contra de la UNIÓN DE CREDITO VALLE ANAHUAC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con fecha catorce de Mayo del año dos mil nueve, se dicto un acuerdo mismo que copiado íntegramente dice lo siguiente.-----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.-----

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda:-----

ÚNICO.- Se tiene por presentado al ciudadano GERMAN REYES CRISÓSTOMO, con su escrito de cuenta, solicitando se le expidan los EDICTOS en razón de que la UNIÓN DE CREDITO resulta de ser de domicilio ignorado; en consecuencia de lo anterior, y como lo peticiona el promovente toda vez que se han recepcionado todos los informes que fueron solicitados a diversas dependencias, sin que ninguno de ellos proporciona domicilio donde se pueda localizar a la demandada por lo tanto se declara que la demandada UNIÓN DE CREDITO, es presuntivamente de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, procédase a emplazar a la demandada UNIÓN DE CREDITO, por edictos, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del estado, para los fines de que la demandada en cita se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de TREINTA DÍAS a recoger las copias de traslado, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y vencido el mismo, en caso de que no comparezca, se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DÍAS HÁBILES, para que la citada demandada produzca su contestación directamente ante este juzgado, en el entendido que al dar contestación a la misma, deberá hacerlo-----

refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativas de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los cuales no se suscitó controversia, en caso de no dar contestación se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le declarará en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, prevenida que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las de carácter personal.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por Tres Veces de Tres en Tres Días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil Nueve.---

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA,
TABASCO.
LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.

No. 26225

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00301/2009**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HECTOR RUIZ GARCÍA, CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:-----

AUTO DE INICIO

JUICIO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.----

Visto: el contenido de la razón secretarial, se acuerda:--

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano Héctor Ruiz García, con su escrito de cuenta y documento que acompaña consistentes en: Certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, con un contrato privado de compraventa a nombre de Héctor Ruiz García, Original del plano del predio rústico ubicado en la Colonia José Narciso Rovirosa, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 50-40-54.314 Hectáreas, por la cantidad de \$150,0000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con las medidas y colindancias Al Norte: 1000.00 metros con los CC. Gladis Chablé y Arnulfo de los Santos Marín; Al Sur: 1000.00 con los CC. Elizabeth Rodríguez Hernández y Federico Vázquez Nudin; Al Este: 500.00 metros con el C. Miguel Chable Alonso; Al Oeste: 500.00 metros con la C. Eusebia Estrada Jiménez.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código

Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.-----

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaria de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia -----

comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.----

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes Gladis Chable, Arnulfo de los Santos Marín, Elizabeth Rodríguez Henández, Federico Vázquez Nudin, Miguel Chable Alonso y Eusebia Estrada Jiménez, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Colonia José Narciso Roviroza de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días, manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.-----

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos Nabor Rodríguez Hernández, Roselvet Rodríguez Hernández y Ezequiel Naranjo Hernández, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.----

OCTAVO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la lista de los tableros de avisos de este Juzgado de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos al Licenciado Emilio Hernández Ramos, designando a éste último como abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ahora bien dígamele que para efectos de tener por aceptada dicha designación, será hasta en tanto dicho profesionista registre su cédula profesional.----
Notifíquese personalmente.--- Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Maestro en Derecho GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; asistido de la Ciudadana BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.----CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 26226

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

C. PROMAR CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.
PRESENTE.

En el expediente 17/2003, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MODESTA JURADO RODRÍGUEZ, en contra de PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en dieciocho de marzo de dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-----

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee.-----

PRIMERO.- Se recibe el escrito signado por la ciudadana Modesta Jurado Rodríguez, actora en la presente causa, toda vez que se han girado los oficios a diversas dependencias solicitando, informe sobre el domicilio de la parte demandada Promar Construcciones, S.A. DE C.V, sin que se haya obtenido domicilio alguno, en consecuencia, como lo solicita y de conformidad con el numeral 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a Promar Construcciones, S.A. DE C.V, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que se cumpla con lo ordenado mediante auto de inicio dictado en los presente autos.-----

Haciéndose del conocimiento de la ciudadana Modesta Jurado Rodríguez, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.-----

SEGUNDO.- Dígasele a la promovente, que deberá apersonarse a esta secretaria, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes.-----
NOTÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, que certifica y da fe.-----

SE ACLARA AUTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-----

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee.-----

PRIMERO.- Se recibe el escrito signado por la ciudadana Modesta Jurado Rodríguez, actora en la presente causa, mediante el cual manifiesta que en auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, en el párrafo del punto primero por un error se ordenó que quien deberá presentarse ante el juzgado a recoger las copias de traslado y a quien se le concede término a la ciudadana Modesta Jurado Rodríguez, siendo lo correcto a la parte demandada Promar Construcciones, S.A. DE C.V, por lo que dicho punto queda de la siguiente manera.---

Haciéndose del conocimiento a la demandada Promar Construcciones, S.A. De C.V, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.-----

SEGUNDO.- Por otra parte, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace la promovente al licenciado Ricardo Ruiz Torres, se desecha dicha petición, toda vez que deberá estarse al punto CUARTO, del auto de fecha quince de enero del dos mil tres.-----

TERCERO.- Por último, la ocursoante otorga mandato judicial a favor de la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, por lo que de conformidad con los artículos 2848, 2849, 2891 del Código Civil en vigor, deberá comparecer a ratificar dicho mandato al recinto de este juzgado, señalándose para tal efecto las trece horas de cualquier día hábil.---
NOTÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, que certifica y da fe.-----

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **MODESTA JURADO RODRÍGUEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en una acta de matrimonio original de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta, expedida por el Notario Público número 830 de Naucalpan, Estado de México, con lo cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto primero del auto de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, asimismo con el escrito de demanda inicial viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de **PROMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Bosques de Ciruelos número ciento cuarenta, departamento doscientos cinco, delegación Cuajimalpa de México, Distrito Federal, de quien se reclama las prestaciones que señala en los números 1, 2 y 3 del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2390, 2391, 2395, 2397 y demás relativos del Código Civil y numerales 16, 18, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este H. Juzgado bajo el número que se lleva en este H. Juzgado bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.-----

TERCERO.- En consecuencia, y como lo solicita la promovente en su escrito que se provee, emplácese a la empresa **PROMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalando en autos y córrase traslado con las copia simples de la demanda y documentos anexos, haciéndoles saber que tienen un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, para que contesten la demanda, término que empezará a contar a partir del día siguiente al en que sean legalmente emplazados, misma, que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. El silencio y las evasivas harán que se tenga por

admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Asimismo, deberá requerirlos para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 131, 135 y 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.-----

CUARTO.- Téngase a la ciudadana **MODESTA JURADO RODRÍGUEZ**, por otorgando mandato judicial a favor del licenciado **RICARDO RUIZ TORRES**, por lo que de conformidad con los artículos 2848, 2849, 2891 del Código Civil en vigor, dígaselo que deberá comparecer a ratificar dicho mandato al recinto de este Juzgado, señalándose para tal efecto las trece horas de cualquier día hábil.-----

QUINTO.- Toda vez que el domicilio de la demandada empresa **PROMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, se encuentra fuera del territorio dentro de la cual ejerce su jurisdicción la suscrita Juzgadora, con fundamento en el numeral 104 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el este auto, facultándole además para aplicar cualquier medida de apremio, acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del citado exhorto, ampliándose el término de la demandada hasta por TRES DÍAS más, por razón de la distancia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-----
Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA**, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida de la licenciada **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, que certifica y da fe.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

No.- 26229

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

**SE CONVOCA POSTORES PARA
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.
PRESENTE.**

QUE EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 328/2006**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO AURELIANO GARCÍA ALEGRÍA Y/O CARLYLE OROPEZA DOMÍNGUEZ Y/O RICARDO DOMÍNGUEZ ALEJANDRO, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN AL COBRO DEL CIUDADANO FRANCISCO CALZADA MELO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ORESTE UBALDO STIVALET CORRAL, EN FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO MISMO QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado AURELIANO GARCIA ALEGRIA, en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio aplicable al presente juicio, 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a remate, en pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, los bienes inmuebles que a continuación se describen: A).- Unión de dos predios urbanos con construcción ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa sin número de la Colonia Morelia de Teapa, Tabasco, constante de las superficies de 605.82 m2 localizado: al norte en: 85.00 metros con MARIA DOLORES ALFARO MANDUJANO; Al Sur: 84.00 metros con MARTA ELENA ALFARO MANDUJANO; Al Este: 8.16 metros con carretera Teapa-Villahermosa; AL OESTE: 6.16 Metros con calle sin nombre. Y el otro predio con superficie de 1,743.70 m2, Al Norte: 84.00 metros con ELENA MONTEJO ALFARO; Al Sur: 47.00 y 32.20 con CECILIA ELENA MONTEJO ALFARO; Al Este: 24.48 metros con zona Federal de la carretera Teapa-Villahermosa; Al Oeste: 6.16, 6.16, 6.16 con calle sin número y 2.01 metros ----

con CELIDA ELENA MANDUJANO. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el once de diciembre del dos mil seis, bajo el número 1080 del libro general de entradas, a folios del 5563 al 5566 del libro de duplicados volumen 82; quedando afectado por dicho embargo los predios número 13,774 y 11608, de los libros mayores volúmenes 32, 48, 40 Rec. No. 3821618, a los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$619,453.095 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 095/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado. B) Unión de cuatro predios rústicos EL DÓLAR, LA TRINIDAD, EL PASO Y SAN RAFAEL, ubicados en la Ribera el Blanquillo de Pichucalco, Chiapas, con superficies de 2-10-00 hectáreas, 32-63-00-00 hectáreas, 32-63-00.00 hectáreas y 65-13-00.00 hectáreas, con una superficie total de 132-49-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: con Audomaro Murillo Navarro, con Jorge Quevedo, con Ricardo Quevedo, rancho San Rafael, señora Nelly Riverroll de la Vera; Al Sur: Señor Murillo, con Eduardo Hernández, con Nelly Riverroll Viuda de Vera, Ramón Hernández Salvatierra, Al Este con Río Pichucalco, Río Pichucalco, Río Pichucalco, Río Pichucalco; Al Oeste: con camino Real, papelería de terrenos nacionales, con tierras nacionales, con el Rancho Santo Domingo del señor César Fernández. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas, bajo el número 006, del libro primero original de la Sección Segunda de fecha nueve de enero del dos mil siete, por orden 01/2007-E, fechado el tres y recibido el cuatro de enero del dos mil siete, a los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'941,209.25 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado. C) Predio Rústico -----

denominado SONORA, ubicado en la ranchería José María Morelos y Pavón del Municipio de Teapa-Tabasco, con una superficie de 160-76-24 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 450 y 2860 metros con Eugenio Sánchez del Aguila, al Sur: 177, 475 y 2500 metros con Julio Sánchez Pérez y Fidelia Lu de Roi, al este: 235 y 120 metros con María Esther González Olán; al Oeste: 41 y 120 metros con carretera Teapa San Antonio y Julio Sánchez Pérez. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el once de diciembre del dos mil seis, bajo el número 1080 del libro general de entradas, a folios del 5563 al 5566 del libro de duplicados volumen 82; quedando afectado por dicho embargo el predio número 9,648 de los libros mayores volúmenes 32, 48, 40 Rec. No. 3821618, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$3'539,945.10 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado. **SEGUNDO.**- En virtud que los bienes que se pretenden rematar se tratan de bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, a elección del ejecutante, fijándose además, avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de ésta ciudad, así como en el lugar de la ubicación de los predios en cuestión, convocando postores, quienes deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa éste H. Juzgado, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, debiendo los licitadores depositar previamente en numerario o en cheque certificado a favor del Tribunal, en el Departamento de -----

Consignaciones y Pagos comunes a éstos Juzgados, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA EFECTOS DE SACAR A PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR Y 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 Y DEMAS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA MERCANTIL, DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.----

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.

No. 26215

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

A quien corresponda:

Que en el expediente número **97/2004**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Javier Sánchez Domínguez, apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, S.A., Instituto financiero BBVA, Bancomer, en contra de **Claudia Tapia Díaz y/o Claudia Margarita Tapia Díaz de Sánchez** como acreditada y al "**C. Alberto Sánchez Álvarez**, mandatario **Luis Antonio Gutiérrez E.**, el veintidós de enero de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece.-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

Primero.- Téngase a la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, cesionaria en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se regularice el procedimiento y se apruebe el dictamen exhibido por el perito de su representada; en consecuencia, y atendiendo a lo previsto por el artículo 577 aplicable al caso en concreto, que es el Código de Procedimientos Civiles reformado el quince de octubre de dos mil tres, resulta procedente la petición de la ocursoante, en el sentido de que el avalúo que debe tomarse como base para el remate es el que exhibió.---
Lo anterior, en virtud que el transitorio del decreto 231 publicado en el número 6376 suplemento B del Periódico Oficial del Estado del quince de octubre de dos mil tres, los procedimientos judiciales y recursos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor del citado decreto, continuarían substanciándose conforme a las disposiciones del Código adjetivo civil vigente a partir de mayo de mil novecientos noventa y siete.-----
Sin embargo, esta hipótesis no se actualiza en el caso en concreto, puesto que el procedimiento "dejó de estar en trámite" a partir de que se dictó la sentencia definitiva, que se pronunció el quince de junio de dos mil cuatro, por lo que es claro que la etapa de ejecución

debe regirse por las disposiciones posteriores a la reforma de octubre de dos mil tres, como señala la ocursoante.-----

De lo que se impone es regularizar los puntos segundo, tercero y cuarto del auto de veintinueve de octubre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para quedar de la siguiente manera: "Segundo. En términos del artículo 577 fracción III del ordenamiento legal en cita, esta autoridad determina tomar como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el dictamen emitido por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, perito designado por la cesionaria, para los efectos legales a que haya lugar: Tercero. En cuanto a la objeción hecha valer por los demandados respecto al dictamen exhibido por el perito Julio César Castillo Castillo, no ha lugar, en virtud de lo previsto por el artículo 577 fracción III antes invocado y en razón de lo acordado en el punto que se regulariza".—

Segundo.- En virtud de lo anterior, se dejan sin efecto los autos ordenados a partir del proveído de veintitrés de noviembre del año próximo pasado.-----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble.-----

Predio Urbano, ubicado en Boulevard Francisco Trujillo Gurría sin número de la colonia Centro de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 1,117.20 (mil ciento diecisiete metros, con veinte centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en 38.00 metros con propiedad de Gema Prince Levoinegt; Al Noroeste, en 30.00 metros con propiedad de Héctor Lodegarío Mollinedo Aguilar; Al sureste, en 28.80 metros, con propiedad de Alicia Concepción Ferrer de Rueda, y Al Suroeste, en 38.00 metros, con propiedad de Aurora

Díaz viuda de Tapia; inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Teapa, Tabasco, el ocho de agosto de 1991, bajo el número 518 del libro general de entradas; afectándose el predio 12,026 folios 215 del libro mayor, volumen 41, a nombre de Claudia Tapia Díaz o Claudia Margarita Tapia Díaz de Sánchez y Alberto Sánchez Álvarez, al cual le asigna un valor comercial de \$1,928,000.00 (un millón novecientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.-----

Cuarto.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y de Teapa, Tabasco, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del catorce de abril de dos mil diez.**---

Tomando en consideración que el inmueble que se pretende rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código Adjetivo civil en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda hacer las fijaciones correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esa localidad, así como en las oficinas fiscales, convocándose a postores para la subasta y hecho que sea lo anterior devolverlo a la brevedad posible.----

Notifíquese personalmente y Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la secretaria Judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los quince días de febrero de dos mil diez, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**La Secretaria Judicial:
Lic. Martha Patricia Gómez Tiquet.**

No. 26214

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

A quien corresponda:

Que en el **expediente 291/2008**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la "Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los ciudadanos José de la Cruz Jesús Jiménez, y Luz María Vázquez Villamil, en tres de febrero de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

Primero.- Téngase a los ejecutantes José de la Cruz Jesús Jiménez y Luz María Vázquez Villamil, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a manifestar que el avalúo emitido por la perito Erika del Carmen Granado García, sirva como base para el remate.-----

Segundo.- En atención a lo acordado en el punto que antecede, esta autoridad toma como base para la presente almoneda, el dictamen emitido por el arquitecto Erika Granado García, para los efectos legales a que haya lugar.--

Tercero.- Con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble.-----

Lote de terreno urbano y Construcción, marcado con el número ocho, de la manzana diecisiete, ubicado en el andador uno del fraccionamiento Lomas de Ocuilzapotlán de este municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 metros cuadrados (ciento veintidós metros, cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 7.00 metros con andador uno; Al Sur, en 7.00 metros con el lote 17; Al Oriente, en 17.50 metros, con el Lote 9; y Al Poniente, en 17.50 metros, con el Lote número 7; Incluyendo dentro de esa área una casa-Habitación resuelta en un nivel de tipo de interés social, constante de una superficie de 42.50 metros cuadrados, distribuida en sala comedor, cocineta, dos recamaras y un baño; inscrito en el registro público de la propiedad y del Comercio de esta ciudad, el quince de diciembre de 1992, a las 12:25 horas, folios 53824 al 53835, del libro

de duplicado, volumen 116, según escritura 4188, a nombre de José de la Cruz Jesús Jiménez y Luz María Vázquez Villamil, al cual se le asigna un valor comercial de \$229,000.00 (doscientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.-----

Cuarto.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del día veintitrés de marzo de dos mil diez.**----

Notifíquese personalmente y Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los veinticuatro días de febrero de dos mil diez, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.
Licda. Martha Patricia Gómez Tiquet.

No.- 26218

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Número **600/2004**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el ciudadano **Eduardo Parra Torres**, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **Francisco Ruíz Mier y Concha, Carlos Manuel Ruíz Mier y Concha, Andres Ruíz Mier y Concha, y Susset Guadalupe Ruíz Mier y Concha**, quienes serán emplazados por conducto de su representante legal la señora **Lourdes Mier y Concha Ulin**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

AUTO DE FECHA 28/ENERO/2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

Vistos, en auto, el contenido de la razón secretarial, se provee:--

PRIMERO.- Por presentada la Licenciada GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, mandataria judicial del actor en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad o gravamen actualizado de los últimos diez años que reporta el bien inmueble hipotecado, des que se desprende que no existe acreedor reembargante, el cual se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- En consecuencia, dado que ésta autoridad en el punto segundo del proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, se reservó de proveer respecto d lo peticionado por la mandataria judicial del actor ejecutante, en el sentido de señalar fecha para remate, en este acto como lo solicita y como lo solicitó en su momento el mandatario judicial del actor, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:---

PREDIO URBANO, ubicado en la **Ranchería José María Pino Suárez** del municipio de **Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **4,297.26**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 45.80** metros, con propiedad de **Chano Sánchez**; **AL SUR: 107.30** metros, con ejido **José María Pino Suárez**; **AL ESTE: 60.00** metros con propiedad de **Mario Fernández**; **AL OESTE: 64.40** metros con propiedad de **Chano Sánchez**; inscrito en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco**, bajo el número **528** del libro general de entradas; a folios del **1726 al 1728** del libro de duplicados volumen **10**, a nombre de **FRANCISCO, CARLOS MANUEL, ANDRES Y SUSSET GUADALUPE** todos de apellidos **RUIZ MIER Y**

CONCHA, al cual se le fijó un valor comercial de **\$2,308.500.00** (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.---

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate.---

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**.---

QUINTO.- En virtud que la ubicación del inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE TORRES FRIAS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.----

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por **Dos Veces de Siete en Siete Días**, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los Diecisiete días del mes de Febrero de dos mil diez, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.----

Secretario Judicial.
Lic. Jorge Torres Frias.

No. 26250

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el **expediente 252/2009**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por ANDREA CASTILLO CASTILLO, con fecha nueve de junio del año dos mil, el suscrito Juez dictó un proveído que a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

VISTO:- La razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta suscrito por el Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciado FLAVIO PEREYRA PEREYRA por medio del cual remite constante de trece fojas útiles del cuadernillo declinatorio formado con motivo del escrito de demanda signado por ANDREA CASTILLO CASTILLO, en cual el Juez antes citado con fecha catorce de abril del dos mil nueve, emitió un auto que en su punto segundo a la letra dice: Ahora de acuerdo a la reforma al artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y al artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y al 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, efectuado el ocho de diciembre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del trece del mismo mes y año, suplemento 6915, época 6ª, el Procedimiento Judicial No Contencioso de las Informaciones de Ad-Perpetuam, es competencia de los Jueces de Paz, por lo que este Juzgado se declara incompetente para conocer del presente negocio y considera como Tribunal competente para conocer del mismo al Juzgado de Paz de este Distrito Judicial a quien se ordena remitir esta demanda inicial, sus anexos y el presente cuadernillo mediante atento oficio.-----

En consecuencia de lo anterior al haberse declarado incompetente el Juez Civil de Primera Instancia de este Municipio de conformidad con los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción VII y 43 Bis 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, désele entrada a la declinatoria en la Vía y forma propuesta.---

SEGUNDO.- Por lo que se ordena darle el trámite correspondiente a la demanda presentada por la ciudadana ANDREA CASTILLO CASTILLO, por su

propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: Un plano original, una constancia de posesión fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, constancia de catastro de fecha diez de febrero del presente año, certificado negativo de no propiedad, contrato de donación de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y siete, y traslado que acompaña; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, con la finalidad de acreditar Posesión del predio urbano, ubicado en el Poblado Amatitán perteneciente a este Municipio, Carretera Jalpa-Cunduacán, constante de una superficie de 351.09 metros cuadrados bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 6.50 metros, con IRENE CORDOVA ORUETA, Al Sur: 6.31 metros, con carretera JALPA-CUNDUACAN; Al Este: 54.50 metros con EDY RICARDEZ MARTÍNEZ, y Al Oeste: en 55.35.00 metros, con JUANA MARIA RICARDEZ CASTILLO.-----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 877, 878, 880, 889, 890, 900, 901, 905, 906 y relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

CUARTO.- Hágasele saber las prestaciones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio: IRENE CORDOVA ORUETA, EDY RICARDEZ MARTÍNEZ y JUANA MARIA RICARDEZ CASTILLO, quienes tienen sus domicilios, en el Poblado Amatitán de este Municipio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber a los antes citados a excepción del Ministerio Público, que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como Sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" "Novedades de Tabasco" o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: El Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional; y en el lugar del predio motivo de este Juicio; haciéndose saber al Público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.----

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Amatitán de este Municipio, el cual consta de una superficie total de 351.09, metros cuadrados con una superficie construida de 143.14 metros y una superficie libre de 207.95 metros., bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 6.50 metros, con IRENE CORDOVA ORUETA, Al Sur: en 6.31 metros, con carretera JALPA-CUNDUACAN; Al Este: en 54.50 metros con EDY RICARDEZ MARTÍNEZ; y Al oeste: en 55.35 metros, con JUANA MARÍA RICARDEZ CASTILLO, objeto del presente proceso pertenece o no al fundo legal de este municipio.----

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.----

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas notificaciones el despacho Jurídico, ubicado en la calle Dueñas, número 18, Despacho 4, Barrio Santa Ana de-

esta Ciudad de Jalpa Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los ciudadanos SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE Y ROMELL CASTILLO GUTIÉRREZ así mismo autoriza para tales efectos para que reciban todo tipo de documentos al ciudadano WILBERT CASTELLANOS PÉREZ, y a las estudiantes de derechos MARÍA TRINIDAD LÓPEZ CASTILLO, E ISABEL MENESES CASTELLANOS.-----

NOVENO.- Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace valer el promovente a favor de los licenciados SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE y ROMELL CASTILLO GUTIÉRREZ, dígamele que para que surta efecto la designación deberán los profesionista antes citados, tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia conforme al numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO GERARDO GÓMEZ GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.---

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
 LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.**

1-2-3

No. 26238

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA,

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 334/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR TOMAS CHABLE DE LA CRUZ y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ, CON FECHA (07) SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

RAZÓN SECRETARIAL.- En (07) siete de diciembre del año dos mil nueve (2009), la Secretaria da cuenta al Ciudadano Juez, con su escrito presentado por el licenciado LAZARO GUILLERMO DE LA CRUZ, con anexos, recepcionados el día (01) uno de de diciembre del año actual.---CONSTE.-----

**AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A (07) SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009).---

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene los ciudadanos TOMAS CHABLE DE LA CRUZ Y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ, y documentos anexos consistentes en: Original de Contrato privado de donación a nombre de TOMAS CHABLE DE LA CRUZ Y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ; Un plano original a nombre de TOMAS CHABLE DE LA CRUZ Y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ; Un recibo original de pago de impuesto predial a nombre de TOMAS CHABLE DE LA CRUZ Y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ; Una constancia de registro catastral a nombre de TOMAS CHABLE DE LA CRUZ Y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ; certificado original de inscripción negativa del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de TOMAS CHABLE DE LA CRUZ Y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ; y una constancia de posesión a nombre de los suscritos TOMAS CHABLE DE LA CRUZ Y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ, promoviendo en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión que ha tenido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietario del predio rústico ubicado en la Ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie 235.00 M2. (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 8.50 METROS

(OCHO PUNTO CINCUENTA METROS), CON MARTIN CHABLE DE LA CRUZ; AL SUR 11.50 METROS (ONCE PUNTO CINCUENTA METROS) CON CARRETERA PRINCIPAL, AL ESTE 23.50 METROS (VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA METROS), CON MARIA ISABEL CHABLE DE LA CRUZ, Y AL OESTE 23.50 METROS (VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA METROS), CON GERARDO LUCIANO RODRÍGUEZ.--

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobiernos que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda:-----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir del de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derecho legales.----

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes

diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.-----

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por TOMAS CHABLE DE LA CRUZ y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado ---

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada quienes resultan ser: **TOMAS CHABLE DE LA CRUZ y ROSA ESTEBAN RODRÍGUEZ**, con domicilios para que sean notificados el ubicado en el POBLADO TAPOTZINGO, NACAJUCA, TABASCO.-----

OCTAVO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en el despacho Jurídico De la Cruz, ubicado en la calle Tuxtepec número 34 Altos de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciba documentos, recoja documentos y revise el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario al Licenciado MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ y LAZARO GUILLERMO DE LA CRUZ, designando al primero de los mencionados como su abogado patrono y toda vez que el primero de los profesionistas de referencia tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, surte sus efectos legales conducentes.-----

NOVENO.- Se reservan las pruebas que ofrece para ser acordada en su momento procesal oportuno y señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo, auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ; MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN GUILLERMO ALVAREZ ALVAREZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Este auto de inicio se publicó en la lista del día 07 de diciembre del año 2009, quedando registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente número: 00334/2009.-----**CONSTE.-----**

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (07) SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVES DE LA PRENSA.-----

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA,
TABASCO.**

LIC. YOSELIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

No. 26248

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número **392/2001**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada **GUADALUPE BISTRAIN GARCÍA**, Apoderada General para pleitos y Cobranzas de Banco nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de **JESÚS MENDOZA, JAVIER Y PATRICIA MÁRQUEZ PRIETO**, seguido actualmente por el Ciudadano **NARCISO TORRES PACHECO** en calidad de Cesionario de la parte actora en dieciséis de febrero de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee.----

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----

Vista la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Téngase al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, abogado patrono del ciudadano **NARCISO TORRES PACHECO**, cesionario de la parte actora en la causa, exhibiendo Certificado de libertad o gravamen, debidamente actualizado, con respecto al inmueble sujeto a ejecución, y del que se advierte, no existe hasta la fecha en que fue expedido, más acreedor reembargante que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que ya fue notificada con antelación del estado que guardan los presentes autos para que hiciera valer sus derechos por lo que atento a ello, se ordena agregar el documento antes mencionada al expediente en que se actúa para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Ahora, como lo peticona el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados **JESÚS MENDOZA JAVIER Y PATRICIA MARQUEZ PRIETO**, mismo que a continuación se describe:-----

A).- Predio urbano y construcción ubicado en la calle Campeche, sin número, identificado como lote número ciento noventa y cuatro, de la manzana once del Fraccionamiento Guadalupe de esta ciudad, constante de una superficie de 150.00 m2 (ciento cincuenta metros cuadrados), y una superficie construida de 134.00 m2 (ciento treinta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias

siguientes: Al Norte, diez metros con la calle Campeche; Al Sur, diez metros con lote ciento noventa y dos; Al Este, quince metros con el señor Rafael Caso Vidal; Al Oeste quince metros con lote ciento noventa y cinco; y al cual se le fijó un valor comercial de \$1'408,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.----

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, y no habrá término de espera.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----
Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado **ROBERTO LARA MONTEJO**, Secretario Judicial de acuerdos quien certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.

1-2-3

No. - 26239

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

**A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **28/2004**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HECTOR TORRES FUENTES**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO **BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN**, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL CESIONARIO **GUSTAVO ARMENTA ARTEAGA**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **VICTOR JOSÉ CÁMARA ACEVEDO**, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIARIO, SE DICTO UN AUTO DE FECHA **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.---

Vistos; el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:---

PRIMERO.- A sus autos el escrito presentado **JULIÁN ALVAREZ RAMOS**, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada, con el cual solicita copias certificadas de las documentales que describe en su escrito que se provee, la cual de conformidad con el artículo 1160 del Código de Comercio, expídaseles previo el pago de los derechos correspondientes.---

SEGUNDO.- Por otra parte se tiene al licenciado **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ**, en su carácter de abogado patrono del cesionario **GUSTAVO ARMENTA ARTEAGA**, exhibiendo certificado de libertad de gravamen del predio objeto de este juicio, el cual se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.---

Ahora bien, como lo solicita y tomando en consideración que el demandado **VICTOR JOSE CAMARA ACEVEDO**, fue requerido mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil nueve, para que nombrara perito valuador, lo cual no hizo en el plazo concedido, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, se le tiene por perdido tal derecho que debió ejercitar.---

En consecuencia, como de igual forma lo solicita el abogado patrono de la parte actora se aprueba para todos los efectos legales el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte actora, en el cual se determina como valor comercial del inmueble, sujeto a remate la cantidad de \$621,200.00 (seiscientos veintiuno pesos 00/100 M.N).---

En razón de lo anterior sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el predio que a continuación se describe: Casa habitación ubicado en calle Chamizo número 102 del fraccionamiento Bosques de Villahermosa, de esta ciudad, identificado como casa H. derecha con una superficie de 90.00 metros cuadrados localizado AL NORTE, 4.50 metros con lote 0.5, AL SUR, 4.50 metros, con calle Chamizo, AL ORIENTE 20.00

metros, con lote 1, AL PONIENTE, 20.00 metros, con vivienda 104 con una superficie de desplante de 93.92 metros cuadrados y una superficie descubierta de 51.75 metros cuadrados, inscrita bajo el número 7712 del libro general de entradas a folios del 28377 al 28403 del libro de duplicados, volumen 116, afectando el predio 90482, folio 32 del libro mayor volumen 353 y folio 215 del libro de condominio volumen 46 al cual se le asigna un valor comercial de \$621,200.00 (seiscientos veintiuno pesos 00/100 M.N).----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.--

CUARTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**, de conformidad con el numeral 1410 del Código de comercio publicado el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve en el Diario Oficial de la Federación.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.--

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA**, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **VERONICA HERNANDEZ FLORES**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**SECRETARIA JUDICIAL
LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES.**

No. 26244

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente número **618/997**, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por los Licenciados ULISES CHÁVEZ VELEZ Y JOSÉ EPIFANIO LÓPEZ ROSADO, Endosatario en Procuración de la sociedad mercantil denominada "INVERBOL, S.A. DE C.V.", seguido actualmente por los Licenciados HILDA IRENE BAAS PECH, JOSÉ ULISES CEBALLOS MUÑOZ, ANGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA y LIGIA MARÍA MEDINA PALOMO, en su caracteres de Apoderados legales de ROSSANA BOLIO VILLARES actualmente Cesionaria de Derechos y Acciones a Título Gratuito de la persona moral "INVERBOL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBERTO TORRES DE LA CRUZ y GRACIELA TORRES DE LA CRUZ, con fecha ocho de febrero del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.-----

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita la ciudadana ANGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y 435 Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, SÁQUESE A SUBASTA PÚBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR el siguiente bien que a continuación se detalla.-----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, propiedad de GRACIELA TORRES DE LA CRUZ, ubicado en calle Faisanes, lote 3, manzana 23, de la colonia las aves del Ejido José María Pino Suárez, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 120 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 8.00 metros con calle Faisanes, Suroeste 8.00 metros con lote 24, Sureste 15.00 metros con lote 04, Noroeste 15-00 metros con lote 02; mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día cinco de septiembre de dos mil siete, a folios del 82800 al 82802 del libro de duplicados volumen 131, afectado el predio de la nota número 5500 de este folio, al cual se le fijó un valor comercial de \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos la rebaja del (10%) diez por ciento, resulta la----

cantidad de \$517,500.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate en esta segunda almoneda y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente diligencia, que deberán de formular su postura por escrito y exhibir el recibo de depósito que se efectuará ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate.-----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de esta ciudad expidiéndose los edictos y avisos correspondientes convocándose postores, haciéndoles saber que el remate se celebrará en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.**-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ, que autoriza, certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ.

1-2-3

No. 26253

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 837/2008**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM PROMOVIDO POR LA C. ARACELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO; SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE.-----

AUTO DE INICIO: 11/DICIEMBRE/2008.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.----

Vistos, en auto, el contenido de la razón secretarial se provee.-----

PRIMERO.- Por presentada a la C. ARACELI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, promoviendo por su propio derecho Procedimientos Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam, con el objeto de acreditar posesión y pleno derecho que tiene sobre el predio ubicado en la Ranchería Medellín I. Madero 2da. Sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 423.65 mts y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte con el Sr. Huanerges Castro de la Cruz con 28.50 mts, Al Sur con el Sr. Huanerges Castro de la Cruz con 28.50 mts, Al Este con Carretera Federal Villahermosa Frontera con 18.30 mts y Al Oeste con 14.00 mts, con la Sra. Ángela de la Cruz Ramón.----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 1318, 1322, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social adscrita a este juzgado, así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en el edificio ubicado en avenida Ruiz Cortines sin número 2do piso de esta Ciudad, precisamente al lado de la Agraria Automotriz Chevrolet la intervención que en derecho compete.-----

TERCERO.- En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.-----

CUARTO.- Señala como domicilio la promovente para oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones la casa marcada con el No. 150 alto de la Av. Río Grijalva Colonia Casa Blanca de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los Licenciados ALEJANDRO LANDERO CRUZ.-----

QUINTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la actora éstas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL, POR YA ANTE EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MARIA MARIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Tres Veces de Tres en Tres Días, con anticipación a la fecha señalada, dado a los Veintiséis Días del mes de Febrero de Dos Mil Nueve; en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Lic. María Mariela Rodríguez Cárdenas.

1-2-3

No. - 26256

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TÁBASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

PRESENTE.

En el expediente 239/2000, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, apoderado general para pleitos y cobranzas de la negociación mercantil denominada CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, seguido actualmente por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de Administración, Actos de riguroso dominio y denuncias Penales, para ejercerlo ante toda clase de autoridades Civiles, Penales Administrativas, Laborales y Juntas de Conciliación y Arbitraje, Estatales y Federales del señor SAUL CRUZ SANTIAGO, cesionario en la presente causa, en contra FRANCISCA REYES ARGAEZ, acreditada y MEDEL PEREZ PEREZ, deudor Solidario, en veinticinco de febrero de dos mil diez, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

CUENTA SECRETARIAL.- En veinticinco de Febrero de dos mil diez, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito suscrito por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, recibido en fecha dieciséis de abril de dos mil diez. Conste.----

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.--

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:---

Primero.- Se tiene por presentado al licenciado FLAVIO AMADO ÉVERARDO JIMENEZ, en su carácter de Apoderado del ciudadano SAUL CRUZ SANTIAGO, quien es el cesionario en la presente causa, parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez que ninguna de las partes del presente asunto, hizo manifestación alguna, respecto a la vista ordenada mediante proveído de fecha veinte de enero del presente año, en consecuencia y de conformidad con el numeral 1078 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar.---

En consecuencia, esta Juzgadora declara aprobado el avalúo rendido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ.---

Segundo.- Por otra parte, como lo solicita el promovente, en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 426, 427, fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil en vigor, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, SAQUESE A SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR el siguiente bien inmueble que a continuación se detalla:---

A).- Predio urbano y construcción lote número 53, ubicado en la calle ocho, (actualmente número 53) del Fraccionamiento Virginia de la Colonia Espejo I, de esta ciudad, constante de una superficie de 105.00 m2, localizado al NORTE en 15.00 metros con lote 52; al SUR en 15.00 metros con lote 54, al ESTE en 7.00 metros con banqueta, y al OESTE en 7.00 metros con propiedad de ANTONIO MENDEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a nombre de FRANCISCA REYES ARGAEZ, bajo el número 2074, predio número 103753 folio 53 del libro mayor 406; al cual se le fijó un valor comercial de \$206,200.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal para el remate la que cubra dicha cantidad.---

Tercero.- Se le hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente diligencia, que deberán de formular su postura por escrito y exhibir el recibo de depósito que se efectuará ante el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos Juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate.---

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1411 del Código de Comercio No Reformado, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más

concurridos y de costumbre de esta Ciudad, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes convocándose postores, haciéndoles saber que el remate se celebrará en el recinto de este juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**---

En la inteligencia, el primer anuncio se publicará el primer día del plazo concedido y el tercero el noveno día, ya que el segundo podrá realizarse en cualquier tiempo.---

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que copiada en su rubro reza:---

"EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES, DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO,-----

ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JANET RODRIGUEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.----

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento. Conste. Exp. Num. 00239/2000.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.---

A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.—

**SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ.**

No.- 26249

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente 179/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el Licenciado JORGE DEL RIO BASORA apoderado legal de la

persona moral "DORSOL CONSULTORIA Y DESARROLLO INTEGRAL, S.C." en contra del Ciudadano FERNANDO SAINT MARTIN ZEPEDA; se dictó un proveído que copiado a la letra se lee:----

AUTO DE FECHA: 26/FEBRERO/2010

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.---

Visto en autos el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:--

PRIMERO.- Se tiene al licenciado MIGUEL ANGEL MEJÍA SERRANO, representante legal de la parte demandada, y respecto a lo que solicita en su escrito que se provee, es de indicarle, que su solicitud, se encuentra acordada mediante punto segundo del auto de fecha diecinueve de febrero del año actual.---

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, se tiene al licenciado JORGE DEL RIO BASORA, apoderado del actor, con su escrito de cuenta, por haciendo sus manifestaciones en auto a los avalúos exhibidos por los peritos, las cuales se le tiene para ser tomadas en cuenta en su momento procesal.--

Como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio reformado el treinta de diciembre de dos mil ocho, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aplicados supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor los bienes sujetos a ejecución.---

Por lo anterior, se aprueban para todos los efectos legales los avalúos emitidos por el Perito en rebeldía de la parte demandada, Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.-----

En ese orden se citan los bienes sujetos a subasta y sus datos corresponden a: A).- Predio rústico ubicado en la ranchería Ignacio Zaragoza del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 25.00 metros con calle sin nombre; Sur: 25.00 25.00 metros con Regina Ocaña Cruz; Este: 10.00 metros con calle sin nombre; Oeste: 10.00 metros con Ramón López Moscoso; inscrito a folios 3146 al 3149 del Libro de Duplicados volumen 67 quedando afectado el predio número 39689, folio 199, volumen 162 a nombre Fernando Saint Martín Zepeda.---

Al cual se le fijó un valor comercial de \$493,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N) lo anterior tomando como base los avalúos proporcionados por ambos peritos, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.----

B).- Predio Rústico ubicado en la Ranchería antiguos ejidos de Macuspana, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 214.03 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20.94 mts. Con Carlos Eduardo Brindis Evoli; Al Sur: 21.86 mts. Con Luis Cámara de la Cruz; Al Este: 10.04 mts. Con Fraccionamiento el Divino Misterio; y Al Oeste: 10.00 mts. Con calle de Acceso. Inscrito a folios 1068 al 1069 del Libro de Duplicados volumen 67, quedando afectado el predio 36752, folio 250, volumen 150 a nombre de Fernando Saint Martín Zepeda.----

Al cual se le fijó un valor comercial de \$601,000.00 (SEISCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N) lo anterior tomando como base los avalúos proporcionados por ambos peritos, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.---

C).- Predio urbano y Construcción ubicado en la Calle Alatorre de la Ciudad de Macuspana, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 232.14 metros cuadrados y una superficie construida de 174.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 4.90 con calle Alatorre de su ubicación; Al Sur: 5.10 mts. Con Dora María Méndez Velásquez; al Sureste: 47.75 mts. Con Raúl Cid Figueroa; y al Noroeste: 49.30 mts., con David Sánchez Alvarez.

Inscrito a folios 3803 al 3806 del Libro de Duplicados volumen 74, quedando afectado el predio 47635, folio 102, volumen 193 a nombre de Fernando Saint Martin Zepeda.—

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'992,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N) lo anterior tomando como base los avalúos proporcionados por ambos peritos, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.---

D).- Predio urbano y Construcción ubicado en la calle Alatorre de la Ciudad de Macuspana, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 241.25 Mts., cuadrados y una superficie construida de: 91.39 mts., cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste: 5.00 mts., con Calle Alatorre de su ubicación; Sur: 3.60 mts., con Dora María Mendoza Velásquez; Sureste: 49.30 mts., con Rafael Sánchez Alvarez; y Noroeste: 43.90 mts., con Oscar Peña Aguilar y en 6.60 mts., con la Asociación Ganadera Local. Inscrito a folios 3803 al 3806 del Libro de Duplicados del volumen 7, quedando afectado el Predio 47636, folio 103, volumen 193, a nombre de Fernando Saint Martín Zepeda.---

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'515,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), lo anterior tomando como base los avalúos proporcionados por ambos peritos, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo.---

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de esta Ciudad, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos-

más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.---

CUARTO.- Por último, en virtud de que los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio estatal reformado el treinta de diciembre de dos mil ocho, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, proceda fijar los avisos correspondientes en los lugares públicos de su jurisdicción, debiéndose adjuntar al exhorto a girar los avisos respectivos, quedando a cargo del beneficiario darles la tramitación propia.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESUS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Tres Veces Dentro del Término de Nueve Días, con anticipación a la fecha señalada, dado a los Tres Días del mes de Marzo de DOS Mil Diez, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

Secretaria Judicial.

Lic. Alexandra Aquino Jesús.

No.- 26255

INFORMACIÓN DE DOMINIO

**AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 071/2010 RELATIVO AL PROCECIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR VICTOR MAY HERNANDEZ, CON FECHA VEINTIDOS DE ENERO del año dos mil diez se dictó un auto de inicio y con fecha NUEVE FEBRERO del año dos mil diez, se dictó un auto PARA MEJOR PROVEER, los cuales copiados a la letra dicen:----

"JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- La cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito que se detalla en la cuenta secretarial que antecede y documentos que acompaña, consistentes en: Una Copia Certificada de Constancia de Posesión a nombre del **C. VICTOR MAY HERNANDEZ**; Una copia certificada de nueva Inscripción; Un plano del Predio Rústico propiedad del señor **VICTOR MAY HERNANDEZ**; Una copia certificada de constancia de posesión a nombre del **C. JORGE LUIS CONTRERAS PEREZ**; Una Constancia Positiva; Una cedula catastral con clave catastral: **R021-0000-0072235**; Un Certificado Negativo de Inscripción a nombre de **VICTOR MAY HERNANDEZ**, Informe del predio de fecha diez de noviembre de 2008; Oficio **DRPPyC/4870/2009**; **PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL a nombre de MAY HERNANDEZ VICTOR folio 91598**; **RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE MAY HERNANDEZ VICTOR**; y una copia fotostática simple; y un traslado; promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio Rústico ubicado en el camino vecinal de la colonia Alvaro Obregón (SANTA CRUZ) de este Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 20.981.00 metros cuadrados y se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE**: 69.00 metros, con **MANUEL MAY DAMIAN**; al **SUR**: 69.00 metros, con **CASIMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**; al **ESTE**: 374.00 metros, con **HERLINDO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS** y al **OESTE**: 374.00 metros con **VICTOR MAY MAY**.----

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 -----

fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **71/2010**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.---

CUARTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el Ciudadano **VICTOR MAY HERNANDEZ**, a fin de que en un término de **TRES DIAS** computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.---

QUINTO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a

diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.---

SEXTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, éstas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.---

SEPTIMO.- Se tiene al promovente señalando el domicilio de los colindantes: **PETRONA OSORIO VALENCIA, AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONZALEZ Y SANTANA GONZALEZ MOHA DE GENERALES AMPLIAMENTE CONOCIDAS EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.** Notifíqueseles a dichos colindantes haciéndoles saber que tienen un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndoseles entregar copias selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.---

OCTAVO.- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mina Número 512 de esta Ciudad, pero como nuestra legislación civil no reconoce esa figura, se le señala para tales efectos los **tableros de avisos del juzgado** de conformidad con el numeral 136 del Código Civil vigente en nuestro Estado, autorizando para que las oigan y reciban a la ciudadana Licenciada **MARITZA CARRILLO MORALES**, así como en este mismo momento la nombra como **ABOGADA PATRONO** autorización que se le tiene por hecha.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **LUDWIG OVANDO RAMON** JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS**, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

AUTO PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:---

PRIMERO.- De la revisión efectuada a los presentes autos se advierte que en la foja dieciocho vuelta de autos; obra una constancia actuarial de fecha veintisiete de enero del presente año, donde la actuario judicial de adscripción-----

hace constar que los colindantes mencionados en el auto de inicio del presente procedimiento no coincide con el escrito inicial presentado por la parte promovente.---

SEGUNDO.- Tomando en cuenta el punto que antecede y con fundamento en los Artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro estado, se ordena regularizar el procedimiento de la siguiente manera: Se tiene al promovente **VICTOR MAY HERNANDEZ** señalando el domicilio de los colindantes: al **NORTE: MANUEL MAY DAMIAN** antes, ahora **ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ**; al **SUR CASIMIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**; al **ESTE HERLINDA O HERLINDO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS** antes, ahora **PEDRO DE LA CRUZ MAY**; y al **OESTE VICTOR MAY MAY**; todos con domicilio ubicado en la **entrada el Lechugal 2da, Sección de la Colonia Alvaro Obregón (SANTA CRUZ) de este municipio de Centla, Tabasco**, por lo que se ordena notificar a dichos colindantes el auto de inicio dictado en la presente causa así como el presente proveído y se les haga saber que tienen un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndoseles entregar copias selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.---

TERCERO.- Se ordena dejar sin efecto el punto **SEPTIMO** del auto de inicio fecha veintidós de enero del presente año dictado en la presente causa".---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **LUDWIG OVANDO RAMON** JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Lo que transcribo para su publicación en el periódico Oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.---

ATENTAMENTE

EL C. JUEZ DE PAZ.

LIC.- LUDWIG OVANDO RAMON.

No.- 26254

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.
 "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL".

QUE EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 461/2009**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OMAR GERONIMO HERNANDEZ, 07/12/2009, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

Visto.- El informe de la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano OMAR GERONIMO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Copia certificada del Contrato Privado de Derecho de Posesión de fecha veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cinco; Original del Certificado Negativo de propiedad del veintiséis de julio del dos mil nueve, signado por el Registrador Público de la Propiedad y el comercio el Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, de Jalapa, Tabasco; Original de información del predio motivo de la presente Litis expedido por el ING. MIGUEL LUNA ZURITA, subdirector de Catastro Municipal; Copia simple del Plano del predio motivo de la presente diligencia, con sus medidas y ubicación del mismo, con fecha de agosto del dos mil nueve; copia simple de la credencial de elector con folio número 0000096679525, con clave; GRHROM78070727H700, expedida por Instituto Federal Electoral; Original de un recibo de pago predial expedido por Dirección de Finanzas, de esta municipalidad; todas las documentales antes descritas fueron expedidas a favor de los promoventes del presente Juicio con los cuales viene a promover JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Iturbide, número cinco, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Estado de Tabasco, constante de 532.00 metros cuadrados, colindando al NORTE: 10.48 metros con CALLE ITURBIDE; al SUR: 7.60 metros con BENIGNO REYES, al ESTE: 60.00 metros con ALBERTO JERONIMO REYES, al OESTE: 58.42 metros con ERASMO REYES GARCIA.---

TERCERO.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a éste juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos BERNARDO REYES CHABLE, CARLOS REYES CHABLE Y GUADALUPE CHABLE PERALTA.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTÉ EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.**

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCIA.

1-2-3

No. 26251

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE
MACUSPANA, TABASCO.

"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

Que en el expediente numero 138/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, promovido por YESENIA, ALEJANDRA Y LUIS ALEXANDER DE APELLIDOS CONTRERAS NAJERA, en 10/02/2010, se dicto auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Visto.- El informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a la ciudadana **YESENIA CONTRERAS NAJERA, ALEJANDRA CONTRERAS NAJERA Y LUIS ALEXANDER CONTRERAS NAJERA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Copia del Plano del predio urbano motivo del presente juicio, con sus medidas y ubicación del mismo; Original de información del predio motivo de la presente Litis expedido por el C. ING. MIGUEL LUNA ZURITA, Subdirector de Catastro Municipal, Original del Certificado Negativo de propiedad del veinticinco de mayo del dos mil nueve, signado por el Registrador Publico de la Propiedad y el comercio el Licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, de Jalapa, Tabasco; de todas las documentales antes descritas fueron expedidas a favor de los promoventes del presente Juicio con los cuales viene a promover **JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano, ubicado en la ranchería lerdo de tejada hoy ranchería Roberto Madrazo sin numero, esquina con calle Francisco villa de la colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, constantes de **329.37** metros cuadrados (trescientos veintinueve metros con treinta y siete centímetros cuadrados) colindando al **NORTE: 17.90** metros con CARMEN YOLANDA ZURITA DE NAJERA; al **SUR: 18.00** metros con ALONSO MARTÍNEZ, hoy calle FRANCISCO VILLA, al **ESTE: 18.20** metros con SILVESTRE GUZMAN RODRIGUEZ, hoy ROCIO Y PATRICIA PEREZ MIX, al **OESTE: 18.40** metros con callejón, hoy calle ROBERTO MADRAZO. **TERCERO.** Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a éste juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **CRESENCIO MENDOZA AGUILAR, JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, GUADALUPE SALAS CORREA, Y MARTHA PATRICIA MENDOZA SALAS.**

Notifíquese y **Cumplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO HOMAR CALDERON JIMÉNEZ, JUEZ DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVIT MOSCOSO GONZALEZ, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los **Dos días del mes de Marzo del año dos mil diez.**



ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ
DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVIT MOSCOSO GONZALEZ.

No. 26252

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE
MACUSPANA, TABASCO.

"AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL".

Que en el expediente numero 72/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, promovido por FRANCISCO DE LA CRUZ CHABLE Y ROSA GUADALUPE CHABLE CAMACHO, en 07/01/2010, se dicto auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: **PRIMERO.-** Se tiene por presentados a los ciudadanos **FRANCISCO DE LA CRUZ CHABLE Y ROSA GUADALUPE CHABLE CAMACHO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Original de Documento Minuta, del Tres de enero de mil novecientos noventa y nueve; Original de un plano del predio urbano rustico del predio motivo de la presente litis, a nombre de FRANCISCO DE LA CRUZ CHABLE Y ROSA GUADALUPE CHABLE CAMACHO; Original de certificado de no inscripción; original de INFORMACIÓN DE PREDIO. Expedido por el TEC. CARLOS ALBERTO DE LA CRUZ RUIZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco; con los cuales viene en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** a promover **JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado en el Boulevard Carlos Pellicer Cámara sin numero de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de **117.60 m2 (CIENTO DIECISIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS)** el cual se encuentra localizado dentro las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 24.00 metros con ISAÍA MIRANDA BELLO HOY JUAN JOSE MIRANDA RODRIGUEZ; **AL SUR:** 24.00 metros con ROSA CARRILLO ENRIQUEZ HOY MANUEL GARCIA ARCOS; **AL ESTE:** 4.90 metros con CARLOS CRUZ JIMÉNEZ Y GUDALUPE CHABLE JIMÉNEZ HOY FRANCISCO DE LA CRUZ CHABLE; **AL OESTE:** 395.00 metros con BOULEVARD CARLOS PELLICER CAMARA. **TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a éste juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial; asimismo para estar en condiciones de hacerlo se le requiere a la promovente para que en su siguiente intervención en los autos, nombre a los testigos que tendrán a su cargo la intervención en la diligencia en comento, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad que se le haya conferido; de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERON JIMENEZ, JUEZ DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVIT MOSCOSO GOZALEZ, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los **dos** días del mes de Marzo del año dos mil diez.



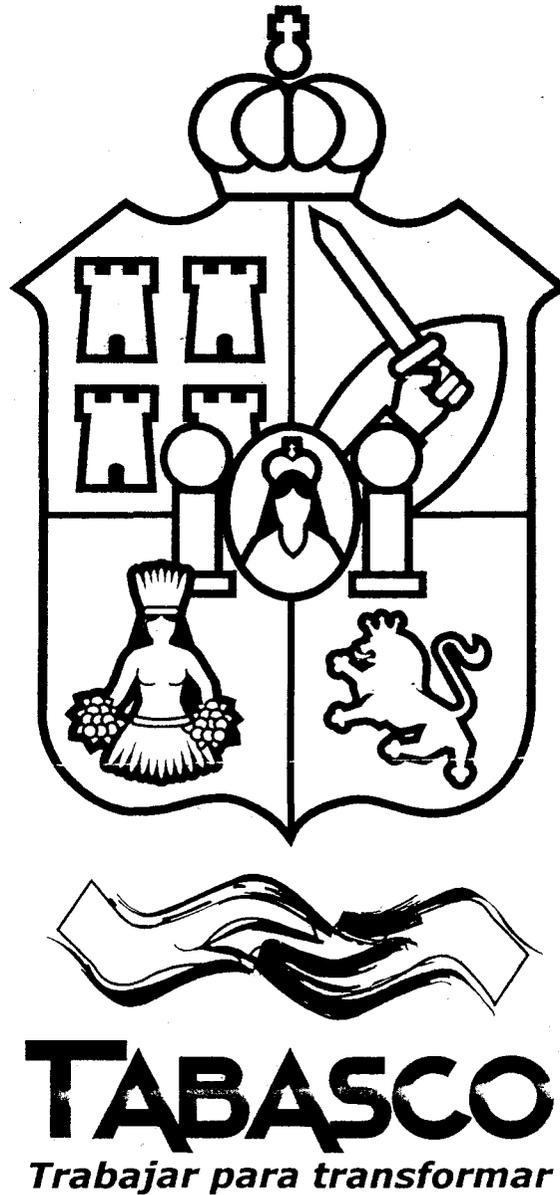
ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ
DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LEVIT MOSCOSO GONZALEZ.

c.c. p. **JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD.**
 C.c. p. **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD.**
 C.C.P para la Agencia del Ministerio Publico.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 26216	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 519/2005.....	1
No.- 26219	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 75/2010.....	23
No.- 26217	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 345/2008.....	25
No.- 26231	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN HIPOTECARIA EXP. 390/2008.....	27
No.- 26225	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00301/2009.....	28
No.- 26226	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 17/2003.....	30
No.- 26229	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 328/2006.....	32
No.- 26215	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 97/2004.....	34
No.- 26214	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 291/2008.....	36
No.- 26218	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2004.....	37
No.- 26250	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 252/2009.....	38
No.- 26238	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 334/2009.....	40
No.- 26248	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 392/2001.....	42
No.- 26239	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 28/2004.....	43
No.- 26244	JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 618/997.....	44
No.- 26253	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 837/2008.....	45
No.- 26256	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 239/2000.....	46
No.- 26249	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 179/2009.....	48
No.- 26255	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 071/2010.....	50
No.- 26254	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 461/2009.....	52
No.- 26251	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 138/2010.....	53
No.- 26252	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 72/2010.....	54
	INDICE	55
	ESCUDO	56



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.